



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA CASTAÑO TORO
DEMANDADO	PAMELA ANDREA MEJÍA OSPINA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00416 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará el domicilio de las partes.
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
3. Indicará si la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020
4. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
5. De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.
6. Aclarará el inciso segundo del primer hecho de la demanda, toda vez que indica: “*aceptó incondicional e indivisiblemente pagar a mi favor...*”, si se tiene en cuenta que no actúa en propiedad.
7. De igual manera aclarará el 6° hecho respecto de la aceleración en los plazos y fecha de la mora, por cuanto indica: “*... encontrándose en mora desde el 03 de marzo de 2021; por esta razón y desde esta fecha se acelera el plazo de la obligación...*”, pero la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación fue el 03 de febrero de 2021 y que no se trata de una obligación pactada en cuotas para aplicar la aceleración de los plazos.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULA MOLINA GONZÁLEZ** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac48d8eafce11db123ee1467d718e5ee1c09d03223701543df7c0bbe7cc82

Documento generado en 18/08/2021 08:10:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>